

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO SALVADOR TORRES BUTANDA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA EL C. LUIS ALBERTO LANDA ROMERO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL  EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad con el artículo 2, del Decreto Reformado de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. Cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, como se acredita con el testimonio del poder general, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público Número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato cuenta con disponibilidad de recursos, con el oficio DPAYE/SPPP/0305/2016, de suficiencia presupuestal de fecha 9 de marzo de 2016, de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 35501 del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DPAYE-RMSG-004/16 de fecha 11 de marzo de 2016.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA-001-E23-2016, con fundamento en los artículos 25, 26, fracción II, 26 bis, fracción III, 28, fracción I, 29, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero y tercero, 43 y 47 párrafo primero de la fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" mediante acta correspondiente a la celebración del acto de fallo recibida con fecha 14 de abril de 2016.
- VI. Asimismo mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2016 se justifica la contratación de este Contrato.

Eliminado 2

- VII. El administrador del Contrato es el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, y el supervisor del Contrato es el titular del Departamento de Servicios Generales.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona física con actividad empresarial de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes número **Eliminado 3** y CURP: **Eliminado 4**
- II. Cuenta con el personal, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.
- III. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representado, como se acredita con la Escritura Pública número 66,163 de fecha 10 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público de la Notaría número 47, en México, D.F., Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel.
- IV. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.
- V. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- VI. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA-001-E23-2016, con fundamento en los artículos 25, 26, fracción II, 26 bis, fracción III, 28, fracción I, 29, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero y tercero, 43 y 47 párrafo primero de la fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** mediante acta correspondiente a la celebración del acto de fallo recibida con fecha 14 de abril de 2016.
- VII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en **Eliminado 5**

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente instrumento jurídico, la Contratación del Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diésel del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico (Anexo I), especificaciones, descripciones y características, que firmado por las partes se integra al presente Contrato como si a la letra se insertase. Así como a lo establecido en la convocatoria, junta de aclaraciones y a las propuestas técnicas y económicas de **"EL PROVEEDOR"**.

Eliminado 2

Segunda.- Obligaciones de "EL INEA".

Pagar a "EL PROVEEDOR" por el servicio señalado en la cláusula que antecede la cantidad como monto mínimo de \$395,680.00 (trescientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y el máximo \$989,200.00 (novecientos ochenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico (**Anexo I**), se efectuará, una vez que los servicios hayan sido proporcionados, previa validación y autorización del administrador y supervisor.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación de la **factura electrónica (C.F.D.I.)**, previo oficio de liberación en el que se determine que los servicios fueron prestados a entera satisfacción de "EL INEA". Dicho oficio deberá ser suscrito por el administrador y el supervisor del Contrato.

Reconoce "EL PROVEEDOR" que la cantidad que se estipula en el primer párrafo compensa a satisfacción la totalidad de los servicios prestados, por lo que en ningún caso la contraprestación convenida variará durante la vigencia del Contrato.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

1.- Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempo, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través de la administrador del Contrato o de la supervisor del mismo y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

2.- Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

3.- Entregar al administrador y al supervisor del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

4.- Otorgar, al momento de efectuarse el último pago, un finiquito en el que expresamente manifieste que "EL INEA" cumplió con todas las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El (los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.

Quinta.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", a través del administrador y del supervisor del Contrato, comprobará, supervisará y verificará en cualquier tiempo y lugar el desarrollo de los servicios y cumplimiento de los entregables que presente "EL PROVEEDOR".

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Representante Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

Eliminado 2

Sexta.- Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR", se obliga a utilizar toda la información que le proporcione "EL INEA" únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato y a no reproducirlos ni divulgarlos para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Séptima.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INEA", se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente Contrato será a partir del día 15 de abril de 2016 al día 31 de diciembre de 2016. Esta vigencia quedará sujeta a la terminación del monto máximo establecido en la cláusula segunda del Contrato, lo que ocurra primero para "EL INEA".

Novena.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos a entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable.

Décima primera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos de los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Décima segunda.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Representante Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

Eliminado 2

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Décima tercera.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima cuarta.- Pena convencional.

Las partes convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio, **"EL INEA"** procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% del monto total de la factura del mes devengado, por cada día que el servicio se preste de manera deficiente, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato. Asimismo, **"EL INEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **"EL INEA"**.

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del Contrato de conformidad al Anexo Técnico I, así como de cualquier incumplimiento, deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación.

Décima quinta.- Garantía de cumplimiento de Contrato.

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este Contrato, se obliga a entregar a **"EL INEA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, fianza que tendrá carácter de indivisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de **"EL INEA"**, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio, sin considerar el IVA, fianza que sólo se dará por terminada treinta días hábiles después de la fecha de la terminación de vigencia del Contrato o de su terminación anticipada.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** y con autorización expresa de **"EL INEA"**.

En el caso de que **"EL INEA"** convenga con **"EL PROVEEDOR"** un incremento en la cantidad de los servicios, bienes o arrendamientos solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el Contrato presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no proporcione el servicio, motivo de esta contratación.

Eliminado 2

b) Cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

Décima sexta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima séptima.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que “EL PROVEEDOR” o en su caso el personal que requiera o contrate éste para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en ningún momento se considerará a “EL INEA” como patrón sustituto o solidario ni como intermediario, por lo que “EL INEA” no tendrá relación alguna de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” o dicho personal y, consiguientemente, queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima octava.- De la información a los órganos de control.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA”, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 25, 26, fracción II, 26 bis, fracción III, 28, fracción I, 29, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero y tercero, 43 y 47 párrafo primero de la fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento.

Décima novena.- Responsabilidad.

“EL PROVEEDOR” exenta a “EL INEA” de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

Vigésima.- Modificaciones al Contrato y asuntos no previstos.

Las partes convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Contrato serán resueltas de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima primera.- Cesión de derechos.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando “EL PROVEEDOR” opte por adherirse a las cadenas productivas de “EL INEA” en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima segunda.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento “EL PROVEEDOR” y “EL INEA” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo procedimiento se sustanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto “De la solución a las

Eliminado 2

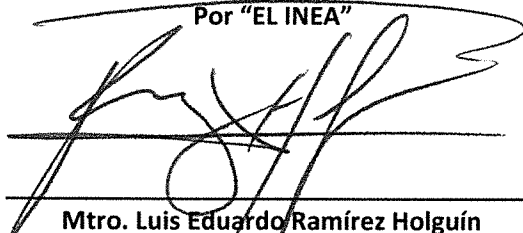
controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

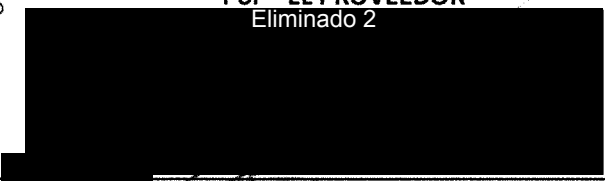
En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo con la conciliación, el Convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

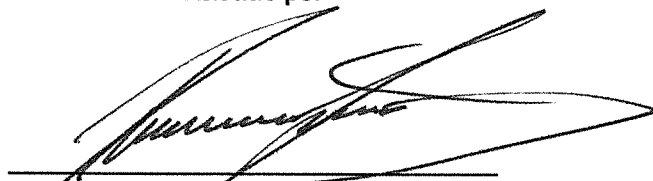
Vigésima tercera.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán a los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de siete fojas, por duplicado, para constancia y validez, en la Ciudad de México, el 25 de abril de 2016, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Por "EL INEA"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado Legal

Por "EL PROVEEDOR"
Eliminado 2

Eliminado 1
Apoderado Legal

Asistido por

Lic. Ricardo Salvador Torres-Butanda
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios